ESTUDIO DE SECTOR – DECRETO 1082 DE 2015 ART. 15°.	**Mayo de 2023**

SECTOR TERCIARIO O SECTOR DE SERVICIOS.

De conformidad al Decreto 1082 de 2015 art. 2.2.1.1.1.6.1: *"La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso."*

Así mismos, en los términos de la *Guía para la Elaboración de Estudios de Sector* de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: *"(i) El análisis del sector hace parte de la planeación del Proceso de Contratación y materializa los principios de planeación, de responsabilidad y de transparencia consagrados en la Ley 80 de 1993. (i) En la contratación directa, el análisis del sector debe tener en cuenta el objeto del Proceso de Contratación, particularmente las condiciones del contrato, como los plazos y formas de entrega y de pago. El análisis del sector debe permitir a la Entidad Estatal sustentar su decisión de hacer una contratación directa, la elección del proveedor y la forma en que se pacta el contrato desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía."*

NECESIDAD.

La Constitución Política de Colombia establece que, son fines del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Asimismo, el artículo 209 dispone que la función administrativa se rige por los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad y su finalidad es servir a la materialización del interés general del Estado.

Es por esto, que el Sistema de Responsabilidad Penal Para Adolescentes es el conjunto de normas o reglas de comportamiento, actividades, instituciones y personas que trabajan en equipo para investigar y decidir las acciones a seguir con los adolescentes de 14 a 18 años que han realizado algún delito.

De ahi que, los adolescentes que hayan cometido una infracción a la ley tienen derecho a la rehabilitación y resocialización, mediante planes y programas garantizados por el Estado e implementados por las instituciones y organizaciones que este determine.

Por lo cual, el Sistema de Responsabilidad Penal Para Adolescentes, contempló lo Centros Transitorios en donde deben permanecer los adolescentes o jóvenes presuntamente autores de la comisión de delitos durante, máximo las primeras 36 horas contadas a partir del momento de su aprehensión, hasta tanto se defina su situación jurídica por un Juez de Control de Garantías.

Por consiguiente, el Municipio de Sevilla, como persona jurídica de creación constitucional y legal debe alcanzar los fines esenciales que le impone el articulo 2 superior, para satisfacer las necesidades del conglomerado social; las que solo pueden ser atendidas a través de la contratación pública, la cual debe desarrollarse bajo los principios de responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia, interdisciplinariedad, igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía y celeridad, y en cumplimiento de las funciones que le asigna la constitución y la ley, así como la misión, visión y gestión que fija el municipio, para estos cometidos se requiere adelantar los diferentes procesos contractuales en sus respectivas modalidades y tipologías, tal como lo ordena la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y el reglamento (decreto 1082 de 2015, decreto 310 de 2021 y demás normas concordantes) para ello es indispensable que el representante legal del Municipio de Sevilla, como director de los procesos contractuales (artículo 11 L.80/1993) garantice el cumplimiento eficaz y eficiente de los mismos para los servicios en el marco del plan de desarrollo, de acción, del POAI y en especial del Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Es por esto que, la Alcaldía Municipal de Sevilla, Valle del Cauca, requiere un Operador de Servicio Especializado que brinde acompañamiento, atenciones y cuidados a los jóvenes menores que deberán estar transitoriamente en Centro de Responsabilidad Penal, luego de ser aprehendidos por la presunta comisión de delitos, mientras las Autoridades Judiciales resuelven su situación jurídica, dentro de las treinta y seis horas contadas a partir del momento de su aprehensión, brindando la atención necesaria para satisfacer las necesidades básicas de los menores.

Por lo tanto, se hace necesario contratar con una persona jurídica que disponga de los medios y de reconocida idoneidad, y que tenga como objetivo brindar apoyo a estos adolescentes, para la satisfacción de este servicio transitorio.

Aclarando, que el Gobierno Nacional en la primera circular que expidió, es decir, la Circular Conjunta No. 100-005 2022, estableció: "*La contratación directa a través del contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión deberá tener un término de duración de cuatro (04) meses, plazo este durante el cual los órganos, organismos y entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y territorial deberán elaborar los estudios técnicos requeridos y establecer la planta temporal de personal necesaria y suficiente que supla las necesidades misionales y administrativas que se requieran*", sin embargo en la Circular Conjunta No. 01 de 2023, estipuló las excepciones para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y es la atribuida a los casos donde sean estrictamente necesarios, como lo es la situación que hoy atañe al municipio y es la de no contar con el personal suficiente en su planta de cargos, en consecuencia se requiere de personal adicional que contribuyan para el cabal cumplimiento de las competencias que la ley y el reglamento le ha asignado al ente territorial.

Maxime, que el Municipio de Sevilla (Valle del Cauca) no cuenta en su planta de cargos con personal idoneo y suficiente que pueda cumplir las actividades que se le encomendarán al **CONTRATISTA.**

OBJETO CONTRACTUAL.

Prestación de Servicios para la atención en Centro Transitorio de Responsabilidad Penal "CETRA" de los adolescentes que ingresan al sistema de responsabilidad penal (SRPA), luego de ser aprehendidos en el Municipio de Sevilla por la presunta comisión de delitos, brindando la atención básica de los menores dentro de las 36 horas siguientes a su aprehensión.

PERSPECTIVA LEGAL.

El Municipio de Sevilla (V), en su calidad de ente estatal contratante, se encuentra sujeta a las disposiciones contenidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y demás normatividad que la adicione o modifique, razón por la que a través del presente documento realiza la respectiva justificación de la necesidad de la contratación de una persona natural para atender la necesidad que se pretende satisfacer bajo la modalidad de CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

El Municipio de Sevilla, como persona jurídica de creación constitucional y legal debe alcanzar los fines esenciales que le impone el articulo 2 superior, para satisfacer las necesidades del *conglomerado social; las que solo pueden ser atendidas a través de la contratación pública, la cual* debe desarrollarse bajo los principios de responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia, interdisciplinariedad, igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía y celeridad, y en cumplimiento de las funciones que le asigna la constitución y la ley, así como la misión, visión y gestión que fija el municipio, para estos cometidos se requiere adelantar los diferentes procesos contractuales en sus respectivas modalidades y tipologías, tal como lo ordena la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y el reglamento (decreto 1082 de 2015, decreto 310 de 2021 y demás normas concordantes) para ello es indispensable que el representante legal del Municipio de Sevilla, como director de los procesos contractuales (artículo 11 L.80/1993) garantice el cumplimiento eficaz y eficiente de los mismos para los servicios en el marco del plan de desarrollo, de acción, del POAI y en especial del Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

De conformidad a la Ley 80 de 1993 art. 32, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, es completamente procedente la contratación de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas cuando no exista personal suficiente en la planta de cargos de la entidad para realizar las actividades contractuales.

De ahí que, se estime necesario contar con una persona jurídica que aporte a la gestión de las funciones advertidas. En tal sentido la administración se ve avocada a la prestación de servicios de que trata la Ley 80 de 1993. Denotando, que en ningún caso este contrato generará relación laboral ni prestaciones sociales y será por el término estrictamente indispensable.

La modalidad de selección del contratista de prestación de servicios, según la Ley 1150 de 2007 art. 2°, numeral 4°, literal h) y el Decreto 1082 de 2013, es la CONTRATACIÓN DIRECTA sin necesidad de pluralidad de ofertas.

PERSPECTIVA COMERCIAL.

Revisado el histórico (vigencia 2020-2022) de la demanda del servicio a contratar, el Municipio y las demás entidades territoriales de la región lo han contratado con persona jurídica, con plazo de ejecución de seis meses a un año, a partir de la fecha del perfeccionamiento del contrato, y por valor que oscila entre los quince a cincuenta millones de pesos, con resultados satisfactorios.

De ahí que, sea viable contar con los servicios de una persona jurídica, cuya experiencia permita acreditar su idoneidad relacionada con el área del contrato.

Los contratos de presentación de servicios según consulta en el SECOP se presentan en su casi totalidad bajo la modalidad de selección de contratación directa.

PERSPECTIVA FINANCIERA.

El Servicio a contratar debe ser contratado con recursos Propios, dado el alcance y finalidad del objeto, de suerte que consultado los antecedentes de la entidad así lo sugieren.

Se considera pertinente y justo atendiendo a los antecedentes; comparaciones; a la cantidad, recurrencia y grado de responsabilidad por los efectos de las actividades contractuales, que el valor total del contrato sea de once millones de pesos ($11.000.000) M, cte., con una ejecución de siete (7) meses, y la modalidad de pago sea de un pago a manera de anticipo por el 50% del valor del contrato y un pago final por el 50% a la terminación del contrato. Así se resguardan los principios de economía, eficiencia y eficacia.

PERSPECTIVA ORGANIZACIONAL.

La contratación de servicios de un Operador de Servicio Especializado que brinde acompañamiento, atenciones y cuidados a los jóvenes menores que estarán Transitoriamente en el Centro de Responsabilidad Penal para Menores, se registra en los antecedentes del municipio con persona jurídica que da cuenta de un resultado satisfactorio para la institución, pues la disponibilidad del contratista permite efectivizar los recursos y una eficacia importante en los procesos.

PERSPECTIVA TÉCNICA.

Revisados los antecedentes del municipio respecto objetos similares al presente, se considera que la atención efectiva de la necesidad concreta que se presenta en el Municipio de Sevilla, Valle del Cauca, requiere los servicios de una persona jurídica que acredite como

mínimo los siguientes requisitos: 1. Capacidad para desarrollar el objeto. 2. Idoneidad o experiencia relacionada con el área del contrato.

ANÁLISIS DE RIESGO.

El riesgo es entendido según el Decreto 1082 de 2015 art. 3°, como: evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un contrato.

Durante el perfeccionamiento y ejecución del contrato pueden presentarse los siguientes riesgos:

- Riesgo de que no se firme el contrato.
- Riesgo de que no se presenten las garantías requeridas en los Documentos del Proceso de Contratación o que su presentación sea tardía.
- Riesgos asociados al incumplimiento de la publicación o el registro presupuestal del contrato.
- Riesgos generados por información entregada por el municipio errado o incompleto.
- Riesgo por uso de información errada percatarle, inicialmente, desde el ámbito jurídico y de manera ordinaria por el contratista.
- Riesgo por demora en las aprobaciones previas de productos por parte de la entidad.
- Riesgos por los efectos de conceptos manifiestamente contrarios en derecho
- Riesgos por abandono injustificado de asuntos atribuidos al contratista
- Riesgos por accidentes de trabajo y enfermedades generales del contratista.

CRHISTIAN DAVID OSPINA
Secretario de Despacho
Secretaría de Gobierno Municipal

Elaboró: Milena Cardona Pérez, Técnico SGM.
Revisó: Martha Lucia Cardozo, Abogada, Oficina Asesora Jurídica Municipal.
Aprobó: Crhistian David Ospina, Secretario de Gobierno Municipal.